



VºBº	
Subdirección Jurídica	
Abogado Redactor	



139675

ACOGE PARCIALMENTE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ARTESANAL, EN LA CATEGORÍA DE PESCADOR ARTESANAL, POR INCORPORAR PESQUERÍA CON ACCESO ABIERTO QUE INDICA, RECHAZA ESPECIES QUE SON FAUNA ACOMPAÑANTE DE PESQUERÍA CERRADA.

VALPARAÍSO, 20 MAYO 2019  
2089

RES. EX. N° \_\_\_\_\_ / VISTOS: Informe Técnico N° 2482 denominado "Solicitud de inscripción en el registro pesquero artesanal, presentada por don Claudio Andrés Espinoza Sanhueza en la Región del Ñuble", de fecha 20 de mayo de 2018; el D.F.L. N° 5 de 1983 y sus modificaciones; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430 del año 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Supremo N° 635 de 1991 y Decreto Supremo N° 388 de 1995 y sus modificaciones, ambos del Ministerio recién mencionado; la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 4657 del año 2015 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; La Ley 21.033 de 19 de agosto 2017; Decreto Supremo N° 388 de 1995 y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 4657 del año 2015 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Resolución N° 1.600 del 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 02 de mayo del 2019, don Claudio Andrés Espinoza Sanhueza, cédula de identidad N° 17.761.598-6, presentó solicitud de inscripción en el Registro Artesanal de la Región del Ñuble, en la categoría de pescador artesanal propiamente tal, con las especies que indicó en su respectiva solicitud.

Que, revisada la solicitud y la documentación presentada, sin perjuicio de lo que se señalará en los considerandos posteriores, ésta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en adelante Ley de Pesca.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 50 A de la Ley de Pesca, se inscribirán en el Registro Artesanal las solicitudes que recaigan sobre las pesquerías que se encuentran incorporadas en una nómina que determinará la Subsecretaría por Región.

Que, en cumplimiento de ese mandato, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante la Resolución Exenta N° 3115 del año 2013, estableció la Nómina Nacional de Pesquerías Artesanales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley de Pesca.

Que, atendido que la ley 21.033 del 2017, estableció que, "(...) toda nueva inscripción en el Registro Pesquero Artesanal que sea practicada a partir de la fecha de publicación de la presente ley habilitará la actividad pesquera en la región en que sea requerida (...). Los decretos supremos reglamentarios y los actos administrativos que hayan sido dictados en conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura y que sean aplicables en la VIII Región del Biobío se entenderá que incluyen a la XVI Región de Ñuble."

Que, en atención a lo expuesto anteriormente, para la categoría de pescador artesanal, la Resolución Exenta N° 3115 contempla en su parte segunda, el listado de pesquerías correspondientes a la Región del Biobío, las que serán aplicables a la región de Ñuble.

Que, la solicitud del interesado recae en la pesquería de la **Jaiba Marmola** con trampa la que debe ser acogida, puesto que no existe norma legal que la declare en plena explotación o que señale que tiene su acceso suspendido o cerrado. Lo anterior debe entenderse a excepción de las especies hidrobiológicas Anguila, Congrio Colorado y Jaiba Limón, ya que éstas, además de formar parte de la fauna acompañante de la Jaiba Marmola, forman parte de la fauna acompañante de la pesquería del Camarón Nailon con trampa, el que se encuentra cerrado para la región, por haber alcanzado el estado de plena explotación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 611 de 1995.

Que, respecto de la solicitud que recae en las pesquerías del **Pez Espada** con enmalle; **Camarón Nailon** con trampa; **Anchoveta** con cerco; **Sardina Común** con cerco; **Jurel** con cerco, enmalle, espinel y línea de mano; **Merluza común** con enmalle y espinel; **Reineta** con enmalle y espinel; Raya Volantín con espinel; **Jibia o Calamar Rojo** con Potera; **Bacalao de Profundidad** con espinel y palangre; **Congrio Dorado** con espinel y las especies que forman parte de la fauna acompañante de las respectivas pesquerías, deben ser rechazadas, por cuanto se encuentran declaradas en régimen y/o estado de plena explotación, o con su acceso cerrado o suspendido, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 611 del año 1995, N° 409 del año 2000, N° 354 del año 1993 y 577 del año 1997 y las Resoluciones Exentas N° 3558 del año 2014, N° 149 del año 2013, N° 49 del año 2013, N° 491 del año 2013, N° 3421 del año 2014, citadas en vistos, y lo prescrito por los artículos 24 y 50 de la Ley de Pesca.

Que, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley de Pesca, por la declaración de una pesquería en régimen de plena explotación se suspenderá la recepción de solicitudes y el otorgamiento de autorizaciones de pesca, así como la inscripción en el Registro Artesanal en las regiones y unidades de pesquería artesanal y su fauna acompañante, si correspondiere.

Que, conforme lo que establece el artículo 50° inciso segundo de la Ley de Pesca: *"No obstante con el fin de cautelar la preservación de los recursos hidrobiológicos cuando una o más especies hayan alcanzado un estado de plena explotación, la subsecretaría, mediante resolución, previo informe técnico debidamente fundamentado del Consejo Zonal de Pesca que corresponda podrá suspender transitoriamente por categoría de armador y por pesquería, la inscripción en el registro artesanal en una o más regiones. En este caso no se admitirán nuevas inscripciones de embarcaciones ni de personas para esa categoría y pesquería en la Región respectiva. Mediante igual procedimiento se podrá dejar sin efecto la medida de suspensión establecida."*

**RESUELVO:**

1.- Acógrese parcialmente la solicitud de Inscripción en el Registro Artesanal de la Región de Ñuble, en la categoría de pescador artesanal propiamente tal, presentada por don Claudio Andrés Espinoza Sanhueza, cédula de identidad N° 17.761.598-6, incorporando la pesquería de la **Jaiba Marmola** con trampa, puesto que no existe norma legal que la declare en plena explotación o que señale que tiene su acceso suspendido o cerrado. Lo anterior debe entenderse a excepción de las especies hidrobiológicas Anguila, Congrio Colorado y Jaiba Limón, ya que éstas, además de formar parte de la fauna acompañante de la Jaiba Marmola, forman parte de la fauna acompañante de la pesquería del Camarón Nailon con trampa, el que se encuentra cerrado para la región, por haber alcanzado el estado de plena explotación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 611 de 1995.

2.- Recházase la solicitud de inscripción en el Registro Artesanal de la Región de Ñuble, presentada por el solicitante individualizado en el resuelto 1 de éste acto, respecto de las pesquerías del **Pez Espada** con enmalle; **Camarón Nailon** con trampa; **Anchoveta** con cerco; **Sardina Común** con cerco; **Jurel** con cerco, enmalle, espinel y línea de mano; **Merluza común** con enmalle y espinel; **Reineta** con enmalle y espinel; Raya Volantín con espinel; **Jibia o Calamar Rojo** con Potera; **Bacalao de Profundidad** con espinel y palangre; **Congrio Dorado** con espinel y las especies que forman parte de la fauna acompañante de las respectivas pesquerías, por cuanto se encuentran declaradas en régimen y/o estado de plena explotación, o con su acceso cerrado o suspendido, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Supremos y las Resoluciones Exentas señaladas en la parte considerativa de este acto y lo prescrito por los artículos 24 y 50 de la Ley de Pesca.

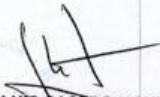
3.- Incorporarse en la nómina de especies en lista de espera los recursos que se encuentran con acceso cerrado o suspendido, respecto de aquel interesado cuya solicitud fue rechazada, indicado en el resuelto 2 de este acto, de acuerdo al artículo 50° inciso octavo de la Ley de Pesca y a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 388 de 1995 y sus modificaciones.



4.- Téngase presente que esta resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"

  
**JOSE LUIS CASTRO MONTECINOS**  
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

Interesado.  
Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Ñuble.  
Departamento Pesca Artesanal.  
Subdirección de Pesquerías  
Subdirección Jurídica.  
Oficina de partes.